Expediente No. 500.26.1.23-0038
Número Vital: 02000901551696230001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1608 *Fecha:* 17 JUL 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas en la ley 99 de 1993 y/o Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2023-07482 de fecha 31 de mayo de 2023, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, solicito Licencia Ambiental Temporal para el Desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento, mantenimiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la conexión Pacifico – Orinoquia sector Juriepe – Puerto Carreño", en los Departamentos de Meta y Vichada, dentro del contrato de obra Invias 2254 – 2021, en el área definida en la Autorización Temporal 506043 de fecha 01 de septiembre de 2022.

Para los fines pertinentes, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de Licencia Ambiental.
2. Registro Único Tributario RUT
3. Fotocopia del documento de identidad del representante legal del consorcio señor Juan Carlos María Castañeda.
4. Documento de conformación del Consorcio.
5. Rut de la sociedad Gisaico S.A.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Gisaico S.A
7. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Gisaico S.A.
8. Rut de la sociedad Procopal S.A.
9. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Procopol S.A
10. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Procopol S.A.
11. Rut de la sociedad SP Ingenieros S.A.
12. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad SP Ingenieros S.A
13. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad SP Ingenieros.
14. Resolución N° RES-210-5491 de fecha 1 de septiembre de 2022, *"Por medio de la cual se concede una Autorización Temporal No. 506043"*
15. Resolución N° 0670 de fecha 05 de febrero de 2023 por medio de la cual "se aprueba el registro del programa de arqueología preventiva"
16. Certificado de registro minero.

Expediente No. 500.26.1.23-0038
Número Vital: 02000901551696230O1
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

17 JUL 202

AUTO No. 500-6-23-1608 *Fecha:*

17. Resolución Numero ST-0779 de 19 de mayo de 2023, por medio de la cual resuelve "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades, emitida por el Ministerio del Interior
18. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matricula inmobiliaria 540-9144.
19. Autorización expedida por el propietario del predio con matricula inmobiliaria 540-9144.
20. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matricula inmobiliaria 540-2230.
21. Autorización expedida por el propietario del predio con matricula inmobiliaria 540-2230.
22. Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Puerto Carreño.
23. Formulario Único Nacional de solicitud de licencia ambiental.
24. Formato de Determinación de Costos del proyecto por un valor de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($5.240.734.690).
25. Planos, documentos técnicos y anexos pertinentes a la solicitud.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2023-08480 de fecha 15 de junio de 2023, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, da alcance al radico con No. YO. 2023-07482 de fecha 31 de mayo de 2023.

A través del oficio No. 500.26.1.23- 06368 de fecha 16 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo los No. YO. 2023-08608 de fecha 20 de junio de 2023, y YO. 2023-08636 de fecha 21 de junio de 2023, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, da alcance al radico con No. YO. 2023-07482 de fecha 31 de mayo de 2023.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2023-08684 de fecha 21 de junio de 2023, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, allega el comprobante de pago correspondiente a los servicios de evaluación.

Obra en el expediente copia de la factura de venta No. 2987 del 26 de Junio de 2023 y comprobante de consignación No. 2384 del 26 de junio de 2023, por un valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($26.203.673), correspondiente al pago de los servicios de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental Temporal

Expediente No. 500.26.1.23-0038
Número Vital: 02000901551695623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1608 *Fecha:* 17 JUL 2023

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, bajo el Radicado YO. 2023-07482 de fecha 31 de mayo de 2023, tendientes a evaluar una solicitud de Licencia Ambiental Temporal para el Desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento, mantenimiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la conexión Pacifico – Orinoquia sector Juriepe – Puerto Carreño", en los Departamentos de Meta y Vichada, dentro del contrato de obra Invias 2254 – 2021, en el área definida en la Autorización Temporal 506043 de fecha 01 de septiembre de 2022.

Con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan*

Expediente No. 500.26.1.23-0038
Número Vital: 02000901551696230001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

17 JUL 202

AUTO No. 500-6-23-1608 *Fecha:*

difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el inciso primero del artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables a notorias al paisaje requerirán de licencia ambiental."

A su vez, se tiene que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

> *"Artículo 50 de la ley 99 de 1993. De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por al beneficiado de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

En el Artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, indica que las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para otorgar o negar la licencia ambiental en lo que respecta:

> *1. En el sector minero*
>
> *"La explotación minera de:*
>
> *a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil (800.000) toneladas/año;*

Expediente No. 500.26.1.23-0038
Número Vital: 02000901551696230O1
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1608 *Fecha:* 17 JUL 202

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/ año;
d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año. (...)"

El Artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, prevé que los estudios ambientales son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental, que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente, dichos estudio son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes.

Así mismo, el artículo 2.2.2.3.3.2 del decreto 1076 de 2015, define los términos de referencia Indicando que son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental Competente.

Que el artículo ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015, señala:

"De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

Expediente No. 500.26.1.23-0038
Número Vital: 02000901551696230001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1608 *Fecha:* 17 JUL 2023

9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
10. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
11. Derogar el numeral 10 del artículo 24 del Decreto 2041 de 2014, que se refiere a la "Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por una particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.

Así mismo, el Artículo 2.2.2.3.6.3 ibidem, establece:

"De la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:

1. A partir de la fecha de radicación, de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir el acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio;

Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental competente requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.

Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. (...)"

Expediente No. 500.26.1.23-0038 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Número Vital: 02000901551696230001
Expediente Digital: LAM-00016-23

AUTO No. 500-6-23-1608 *Fecha:* 17 JUL 2023

Revisados los antecedentes, se concluye que el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para el Desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento, mantenimiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la conexión Pacifico – Orinoquia sector Juriepe – Puerto Carreño", en los Departamentos de Meta y Vichada, dentro del contrato de obra Invias 2254 – 2021, en el área definida en la Autorización Temporal 506043 de fecha 01 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, bajo el radicado YO. 2023-07482 de fecha 31 de Mayo de 2023, tendiente a evaluar una solicitud de Licencia Ambiental Temporal para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento, mantenimiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la conexión Pacifico – Orinoquia sector Juriepe – Puerto Carreño", en los Departamentos de Meta y Vichada, dentro del contrato de obra Invias 2254 – 2021, en el área definida en la Autorización Temporal 506043 de fecha 01 de septiembre de 2022.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Licencia Ambiental Temporal para el desarrollo del proyecto se llevarán en el expediente No. 500.26.1.23-0038.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente evaluar una solicitud de Licencia Ambiental Temporal, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, o a quien designe legalmente para tal fin, en la dirección carrera 43 A No. 19 – 17 piso 5 Edif. Block Centro Empresarial, en la ciudad de Medellín, o al correo electrónico juan.lopez@procopal.com gpstramo2@procopal.com facturasconsorciogps@procopal.com, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

Expediente No. 500.26.1.23-0038
Número Vital: 02000901551696230001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

500-6-23-1608

AUTO No.

Fecha: 17 JUL 2023

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Yuliet Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-105 de 2023
Fecha de proyección: 07/07/2023